

UNIVERSIDAD DEL VALLE CONSEJO SUPERIOR

RESOLUCIÓN No. 070

23 de septiembre de 2020

"Por la cual se actualiza el proceso de evaluación de méritos para el nombramiento de profesores de carrera en las sedes de Cali y Regionales de la Universidad del Valle, y se dictan otras disposiciones"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en uso de sus atribuciones legales y es especial la establecida en el literal e) del Artículo 18°del Estatuto General de la Universidad, y

CONSIDERANDO:

Que la idoneidad de los profesores es una condición fundamental para el logro de la calidad académica, y que por lo tanto, los procedimientos y criterios que orientan su selección deben garantizar la mayor objetividad, transparencia y rigor;

Que la Ley 30 de 1992 y el Estatuto Profesoral establecen que la vinculación de profesores a Universidades debe hacerse mediante concurso público de méritos;

Que el Estatuto General establece que es función de los Consejos de Facultad y de Instituto Académico, aprobar los procesos de selección y vinculación de profesores por nombramiento a la respectiva Facultad o Instituto Académico;

Que es necesario unificar las ponderaciones para el estudio de los méritos académicos consignados en la Hoja de Vida, reconociendo, para el resto de pruebas, las especificidades de las diferentes Facultades e Institutos Académicos;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer el proceso de evaluación de méritos para la selección de profesores de carrera en las sedes de Cali y Regionales de la Universidad del Valle.

DE LA PREPARACIÓN Y APERTURA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS

ARTÍCULO 2°. El proceso inicia con la solicitud motivada de las Facultades / Institutos / Regionalización, a la Dirección Universitaria para que se provean los cupos vacantes en la planta de cargos docentes. Por su parte, la Vicerrectoría Académica procede a verificar la disponibilidad de los cupos.

ARTÍCULO 3°. Previa autorización del Rector, la Comisión de Selección Docente inicia la preparación de los términos del concurso público de méritos, entre ellos la propuesta del perfil general de la convocatoria, el cronograma para su desarrollo y la propuesta de actualización de las normas relacionadas con el proceso. La Vicerrectoría Académica solicita a las Unidades Académicas la elaboración de los perfiles específicos, con la orientación de que estos sean construidos con base en proyecciones académicas, consolidación y/o fortalecimiento de áreas, y de conformidad con el perfil general recomendado por la Comisión de Selección Docente.

PARÁGRAFO. La Comisión de Selección Docente estudiará los perfiles específicos propuestos por las Unidades Académicas y si lo estima conveniente podrá invitar al respectivo Decano de Facultad / Director de Instituto / Director de Regionalización, según sea el caso, y al Jefe de la Unidad Académica correspondiente, para definir conjuntamente el perfil específico que finalmente recomendará al Consejo Académico. En aquellos casos en los que no se pudiere llegar a un acuerdo en la definición del perfil, será el Consejo Académico el que dirima la situación.

ARTÍCULO 4°. El Consejo Académico definirá mediante Resolución la apertura de la convocatoria y los términos para su desarrollo, así como los criterios y ponderaciones que se utilizarán para la evaluación de la Hoja de Vida y el marco de la evaluación general de las pruebas académicas y la entrevista.

ARTÍCULO 5°. La convocatoria deberá hacerse pública a través de un diario de circulación nacional y de la página Web de la Universidad del Valle - Vicerrectoría Académica, esta última donde se dispondrá toda la información relativa al proceso de evaluación de méritos, entre ella, cupos en concurso, perfil general de la convocatoria y específico de cada concurso, cronograma, requisitos de inscripción, listados de aspirantes inscritos, preseleccionados y elegibles, y toda la normatividad relativa al proceso.

ARTÍCULO 6°. Las condiciones fijadas en la normatividad relativa al proceso, así como toda la información oficial adicional que se publique a través de la página Web, constituyen normas rectoras del concurso y son responsabilidad para lsa partes, por tanto se entenderá que al inscribirse, los aspirantes conocen y aceptan las condiciones del concurso público de méritos obligándose a cumplirlas.

DE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN Y DE LAS INSTANCIAS RESPONSABLES

ARTÍCULO 7°. El proceso se divide en tres etapas. una Etapa de Inscripciones dedicada a la difusión de la convocatoria docente y a la recepción de los documentos para la inscripción de los aspirantes, una siguiente Etapa de Preselección que consiste en el estudio de las Hojas de Vida de todos y cada uno de los aspirantes inscritos, la que inicia con la verificación de cumplimiento de requisitos y de cumplirse la totalidad de estos, continúa con su calificación y, por último una Etapa de Selección que consiste en la evaluación y calificación de las pruebas académicas, y de la entrevista en los casos de aquellos candidatos que cumplan los requisitos para su presentación.

ARTÍCULO 8°. En la Universidad se constituirá una Comisión de Selección Docente que tendrá a su cargo la administración general del proceso y será la encargada de recomendar al Consejo Académico la apertura de la convocatoria y los términos y condiciones para su desarrollo, velar por la rigurosidad con la que se realiza el proceso de evaluación de méritos garantizando principios de transparencia e igualdad, responder las reclamaciones que se recibieren por parte de los aspirantes, y solicitar al Rector el nombramiento del candidato seleccionado. Estará integrada por profesores así:

- a) El Vicerrector Académico, quien la presidirá;
- b) El Vicerrector de Investigaciones;
- c) Un (1) Decano de Facultad o Director de Instituto Académico designado por
- el Consejo Académico;
- d) Un (1) Representante del Rector;

e) Uno (1) de los Representantes Profesorales ante el Consejo Académico;

PARÁGRAFO. El Rector y el Consejo Académico designarán su representante, principal y suplente, por un período de dos (2) años que podrá ser renovado por una sola vez.

ARTÍCULO 9°. En cada Facultad / Instituto Académico / Regionalización existirá una Comisión de Evaluación de Méritos que tiene bajo su responsabilidad la evaluación global de las Hojas de Vida de los aspirantes inscritos y de las Pruebas Académicas. Así mismo es la encargada de realizar la Entrevista, y de sustentar ante la Comisión de Selección Docente los resultados de las etapas de preselección y selección, así como dar su concepto sobre los candidatos seleccionados. Estará integrada por profesores así:

Sedes Cali	Sedes Regionales
a) El Decano de Facultad o Director de Instituto Académico, según sea el caso, quien la presidirá.	, ·
b) El Director de la Escuela o el Jefe de Departamento si está adscrito a Escuela, o el Jefe de Departamento adscrito a Facultad, o el Coordinador de Área si se trata de un Instituto Académico.	b) El Director de la Sede Regional, para la cual se realiza el concurso.
c) Un profesor adscrito a la Escuela o Departamento si está adscrito a Escuela, Departamento adscrito a Facultad o Área para la cual se hace el concurso, seleccionado por el claustro de profesores correspondiente.	hace el concurso, adscrito a la
d) El Representante Profesoral al respectivo Consejo de Facultad o de Instituto Académico, según sea el caso	'
e) Un profesor de la Universidad del Valle, externo a la Facultad o Instituto, nombrado por el Rector	e) Un profesor de la Universidad del Valle, externo al sistema de Regionalización, nombrado por el Rector

PARÁGRAFO 1°.

El Rector designará su representante, por un período de dos (2) años que podrá ser renovado por

una sola vez.

PARÁGRAFO 2°. Cuando por razones excepcionales uno o varios de los miembros de la Comisión de Selección Docente o de la Comisión de Evaluación de Méritos no ejerzan las funciones que les confiere esta Resolución, el Rector designará los expertos necesarios, que pueden ser internos o externos a la Universidad, para darle continuidad al proceso de evaluación de méritos.

PARÁGRAFO 3°. Entre tanto se logre el fortalecimiento de Unidades Académicas en las Sedes Regionales, las Unidades Académicas de las Sedes en Cali, apoyarán el proceso de evaluación de méritos de las Sedes Regionales.

ARTÍCULO 10°. Para la evaluación y calificación de las Hojas de Vida, las Comisiones de Evaluación de Méritos se apoyarán en Comités de Honor integrados, por cuatro (4) profesores nombrados adscritos a la Unidad Académica en Cali, responsable del área en la que se realiza el concurso, elegidos por el claustro de profesores, entre ellos se cuenta el representante del claustro de profesores de la Unidad Académica en la Comisión de Evaluación de Méritos.

ARTÍCULO 11°. Para la evaluación y calificación de las Pruebas Académicas, las Comisiones de Evaluación de Méritos se apoyarán en expertos internos o externos a la Universidad, así:

- a) Propuesta escrita de curso: Dos (2) Pares Académicos Expertos de la Universidad.
- b) Propuesta escrita de Investigación: Dos (2) Pares Académicos Expertos, uno de los cuales puede ser externo.
- c) Exposición oral: Claustro de profesores de la Unidad Académica en la que se realiza el concurso (Escuela, Departamento, Departamento adscrito a Escuela, Área en el caso de los Institutos académicos).

DEL DESARROLLO DEL CONCURSO

ETAPA DE INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 12°. Una vez el Consejo Académico apruebe la apertura de la convocatoria docente, la Vicerrectoría Académica publicará en su página Web toda la información relativa al proceso de evaluación de méritos, entre ella cupos en concurso, perfil general de la convocatoria y específico de cada concurso, cronograma, requisitos de inscripción, listas de aspirantes inscritos, preseleccionados y elegibles, y toda la normatividad relativa al proceso.

ARTÍCULO 13°. Los aspirantes interesados en participar de la convocatoria deberán inscribirse en la Decanatura de Facultad / Dirección de Instituto / Dirección de Regionalización, según sea el caso, haciendo llegar personalmente o por correo postal la documentación soporte de su candidatura. La documentación aportada para la inscripción deberá atender los lineamientos dispuestos en la página Web y se entenderá que la información allí contenida se suministra bajo la gravedad del juramento, por lo que una vez efectuada la inscripción, no podrá ser modificada.

PARÁGRAFO 1°. Solamente se considerarán los documentos que sean recibidos en la Universidad del Valle, dentro de la fecha y hora límite establecidos en el cronograma de la convocatoria para el cierre de inscripciones.

PARÁGRAFO 2°. Al cierre de las inscripciones, las Facultades / Institutos / Regionalización, remitirán el listado de aspirantes oficialmente inscritos en cada uno de los concursos para que la Vicerrectoría Académica lo publique en la página Web.

PARÁGRAFO 3°. Por razones excepcionales las inscripciones podrán realizarse de manera electrónica, en cuyo caso se hará explícita esta decisión.

ARTÍCULO 14°. El trámite y cumplimiento de los términos y requisitos fijados en la normatividad publicada en la página Web, son responsabilidad para las partes y se entenderá que al inscribirse, los aspirantes conocen y aceptan las condiciones del concurso público de méritos.

PARÁGRAFO. El avance en los resultados del proceso de evaluación de méritos será publicado en la página Web, según el compromiso establecido en el cronograma de la convocatoria. Los listados de resultados parciales y finales, solamente incluirán a los aspirantes y/o candidatos que continúan a la siguiente fase del proceso.

ETAPA DE PRESELECCIÓN

ARTICULO 15°. La evaluación de méritos comienza con el estudio de las Hojas de Vida de los aspirantes y su objetivo es conocer su trayectoria académica, experiencia profesional e investigativa; así como los logros obtenidos y competencias desarrolladas frente al cargo de profesor universitario. Si al evaluar la Hoja de Vida de un aspirante, se concluye que no cumple con alguno de los requisitos aprobados por el Consejo

Académico en el perfil general ó el perfil específico del concurso al que aspira, el aspirante no continuará en el proceso y por tanto no procede la calificación de su Hoja de Vida.

ARTÍCULO 16°. La calificación de las Hojas de Vida se realiza con base en la Resolución que para el efecto expida el Consejo Académico y considerará los siguientes parámetros:

- a) **Formación académica:** Los estudios de pregrado y posgrado, los cursos de extensión y de educación continuada, y los estudios específicos en el área pedagógica.
- b) **Experiencia docente universitaria**. En el equivalente de tiempo completo, desarrollada en instituciones de Educación superior debidamente reconocidas por el estado.
- c) **Experiencia calificada**. La experiencia profesional diferente a la docente universitaria, después de la obtención del título universitario, en el equivalente a tiempo completo; es decir, los cargos desempeñados, el tiempo de servicio, el tipo de empresa o institución, el ejercicio independiente de la profesión, las asesorías y consultorías.
- d) **Experiencia Investigativa**. Participación certificada, en calidad de miembro activo de equipos de investigación que han desarrollado proyectos de investigación, vinculados con las áreas de la convocatoria.
- e) **Productividad académica**. Publicaciones de carácter académico universitario; investigaciones no publicadas certificadas por Instituciones Universitarias; ponencias, producción científica, técnica, artística, humanística y pedagógica, premios, distinciones y patentes oficialmente registradas.

PARÁGRAFO 1°. La Comisión de Evaluación de Méritos podrá verificar, ampliar o completar con las fuentes que considere pertinentes, la información consignada en la Hoja de Vida, sin que ello represente la inclusión de información nueva, adicional a la radicada por el aspirante al momento de su inscripción.

PARÁGRAFO 2°. La Comisión de Evaluación de Méritos deberá verificar en el análisis de las Hojas de Vida, aspectos relacionados con la ética de los candidatos que pudieran ser contrarios a la condición de profesor, tal como lo establecen los estatutos y reglamentos de la Universidad. En caso de encontrarse que cualquiera de los aspirantes tiene antecedentes disciplinarios o éticos que lo inhabiliten para el

ejercicio docente, deberá informarlo a la Comisión de Selección Docente para que esta proceda en lo pertinente.

PARÁGRAFO 3°. El resultado de la evaluación será consignado en un Acta que será sustentada ante la Comisión de Selección Docente de la Universidad, por dos representantes de la Comisión de Evaluación de Méritos (Decano de Facultad / Director Instituto / Director Regionalización, y Jefe Unidad Académica (Escuela, Departamento, Departamento adscrito a Escuela, o Área en el caso de los Institutos Académico / Delegado de Rector en el caso de Regionalización).

ARTÍCULO 17°. En la reglamentación que expida el Consejo Académico para efectos de definir los criterios y ponderaciones que se utilizarán para la evaluación de méritos, se especificará el puntaje mínimo que deberán obtener los aspirantes, producto de la valoración de su Hoja de Vida, para ser Preseleccionados y poder continuar con la fase de Pruebas Académicas.

ARTÍCULO 18°. Según el compromiso establecido en el cronograma de la convocatoria, la Vicerrectoría Académica publicará los resultados de la etapa de Preselección, listando en la página Web únicamente a los candidatos que resulten preseleccionados y continúan a la etapa de selección. La lista de preseleccionados se publicará en orden alfabético y por tanto no sugiere orden alguno de posiciones.

ARTÍCULO 19°. Las Comisiones de Evaluación de Méritos notificarán, a los candidatos preseleccionados, por escrito y con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles, las pruebas académicas que deberán presentar, precisando el tema, lugar, fecha y hora para su realización.

PARÁGRAFO. Establecida la lista de preseleccionados, producto de la valoración de las Hojas de Vida de los aspirantes, las reclamaciones deberán ser presentadas a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación y serán resueltas por la Universidad dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo.

ETAPA DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 20°. Las pruebas académicas se han definido en función de los requerimientos del cargo, y pretenden evaluar con objetividad las aptitudes del candidato en el área de concurso y su grado de destreza para desarrollar de manera óptima el trabajo académico del profesor de la Universidad del Valle, que comprende entre otras actividades la docencia, la investigación y el desarrollo tecnológico, la creación

artística y humanística, y la proyección social a través de la extensión. Las pruebas académicas deben permitir apreciar:

- A. La capacidad creativa, crítica y analítica.
- B. La profundidad y solidez de los conocimientos
- C. El orden, la coherencia y la claridad en la exposición.
- D. La capacidad de comunicación y motivación.
- E. Las actitudes ante la vida académica y ante la Universidad.

ARTÍCULO 21°. Las Pruebas Académicas estarán compuestas de:

- a) Una propuesta completa de un curso en el área en la cual el profesor desarrollará su actividad docente.
- b) Una propuesta de investigación, sobre un problema determinado en el área a la cual aplica. En los concursos de la Facultad de Artes Integradas esta prueba puede ser reemplazada por una Propuesta de Creación Artística o una Muestra Interpretativa.
- c) Una Exposición oral sobre un tema del área respectiva del conocimiento, que deberá presentarse ante el claustro de profesores de la Unidad Académica (Escuela / Departamento, Departamento adscrito a Escuela, o Área en el caso de los Institutos de Educación y Pedagogía, y Psicología). En los concursos de la Facultad de Artes Integradas la exposición oral se puede reemplazar por una presentación oral en público, acompañada de una demostración del talento, habilidad o destreza en un arte u oficio.

PARÁGRAFO. La propuesta de curso podrá ser reemplazada por otra prueba académica a solicitud expresa de la Facultad / Instituto Académico / Regionalización que deberá ser aprobada por la Comisión de Selección Docente. Dicha solicitud deberá acompañarse de los criterios y mecanismos para su evaluación y calificación.

ARTICULO 22°. Para la calificación de las pruebas académicas se reconocerán las ponderaciones generales definidas en la Resolución que para el efecto expida el Consejo Académico y se atenderán las especificidades definidas mediante Resolución del respectivo Consejo de Facultad / Instituto Académico / Regionalización.

ARTÍCULO 23°. En la reglamentación que expida el Consejo Académico para efectos de definir los criterios de selección y las ponderaciones que se utilizarán para la evaluación de méritos, se especificará el puntaje mínimo que deberán obtener los candidatos, producto de la valoración de las tres (3) Pruebas Académicas, para pasar a Entrevista. Así mismo, la reglamentación deberá indicar el puntaje mínimo que el candidato debe obtener en la Entrevista y el puntaje mínimo para ser incluido en la Lista de Elegibles.

ARTÍCULO 24°. La Comisión de Evaluación de Méritos de cada Facultad o Instituto Académico / Regionalización, a través de los medios que estime convenientes, citará a Entrevista únicamente a aquellos candidatos que cumplieron el puntaje mínimo definido para el efecto, informando la fecha, hora y lugar para su presentación. La programación de las entrevistas no sugiere orden alguno de posiciones.

ARTÍCULO 25°. La Entrevista pone a prueba la personalidad del candidato para ver su grado de compatibilidad con el ambiente de trabajo de la Universidad, y trata de conocer sus aptitudes, intereses, objetivos y preferencias; con el fin de identificar sus potencialidades hacia el desarrollo de la carrera profesoral.

ARTÍCULO 26°. El resultado total de la evaluación será presentado por el Decano de Facultad / Director del Instituto Académico / Director de Regionalización, según sea el caso, al respectivo Consejo de Facultad / Instituto Académico / Regionalización, instancia que deberá conceptuar sobre el proceso llevado a cabo y emitir su concepto sobre el mismo.

PARÁGRAFO 1°. Solamente a quienes hayan presentado la totalidad de pruebas académicas y la entrevista, podrá asignarse una calificación total del proceso de evaluación de méritos.

PARAGRAFO 2°. En caso de que según este informe, ningún candidato cumpla los requisitos para ser Elegible, se recomendará la declaratoria de Desierto para el respectivo concurso.

ARTÍCULO 27°. Los resultados finales del proceso serán consignados en un Acta que será sustentada ante la Comisión de Selección Docente de la Universidad, por dos representantes de la Comisión de Evaluación de Méritos (Decano de Facultad / Director Instituto / Director Regionalización, y Jefe Unidad Académica (Escuela, Departamento, Departamento adscrito a Escuela, Área en el caso de Institutos Académicos / Delegado de Rector en el caso de Regionalización).

ARTICULO 28°. Una vez recibida la sustentación de la Comisión de Evaluación de Méritos, la Comisión de Selección Docente de la Universidad dará el aval al proceso realizado, o podrá objetar el trámite de evaluación; en tal caso, solicitará que se corrijan los errores subsanables y si se tratare de errores no subsanables, solicitará al Rector la declaratoria de nulidad de todo o de parte del concurso.

ARTÍCULO 29°. Según el compromiso establecido en el cronograma de la convocatoria, la Vicerrectoría Académica publicará los resultados de la etapa de Selección, listando en la página Web únicamente a los candidatos que resulten Elegibles. La lista de Elegibles se publicará en estricto orden de méritos, de mayor a menor.

PARÁGRAFO 1°. Quien figure en la lista de elegibles será excluido de la misma cuando, sin justa causa, no acepte el nombramiento para el empleo objeto del concurso o cuando se compruebe que:

- Fue admitido al concurso sin que reuniera los requisitos del empleo o que aportó documentos falsos o incompletos para su inscripción.
- Fue suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

PARÁGRAFO 2°. Los candidatos que resulten elegibles, adquieren el derecho de ser incluidos en el Banco de Datos de Profesores Contratistas Elegibles –BDPCE-, a partir de la fecha de la publicación de la lista de elegibles y hasta dos años después.

PARÁGRAFO 3°. Cuando por razones legales, estatutarias o de grave inconveniencia para la Institución, debidamente establecidas, el nombramiento no se ciña al orden de méritos en la lista de Candidatos Elegibles, la decisión deberá motivarse apropiadamente. En tal caso deberá seleccionarse a la persona que ocupe el lugar inmediatamente siguiente en la Lista de Elegibles.

PARAGRAFO 4°. La Lista de Elegibles tendrá una vigencia de un año para proveer cargos nuevos con igual perfil. En este caso el Consejo de Facultad o de Instituto Académico deberá presentar una solicitud motivada ante la Comisión de Selección Docente de la Universidad para que ésta, si lo considera procedente, le solicite al Rector el nombramiento.

ARTÍCULO 30°. Cuando uno de los concursantes encuentre que se han pretermitido requisitos establecidos en el proceso de convocatoria o que exista alguna inequidad en el proceso de evaluación, podrá interponer recurso de reposición ante la Comisión de Selección Docente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha

en que se hayan dado a conocer los resultados de la convocatoria. La Comisión deberá emitir un fallo razonado en un término máximo de quince (15) días hábiles. Agotada esta instancia, la persona podrá interponer recurso de apelación ante el Consejo Académico, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del fallo de la Comisión de Selección Docente. La tramitación de los recursos deberá ceñirse a lo dispuesto en la legislación Contencioso Administrativa vigente.

ARTÍCULO 31°. Surtidos los términos para la interposición de recursos y lista de elegibles queden en firme, la Comisión de Selección de la Universidad notificará por escrito al candidato seleccionado sobre los resultados del proceso y solicitará la confirmación de aceptación del cargo y, solicitará a la Rectoría la expedición de los Actos Administrativos y los procedimientos que conduzcan al nombramiento.

DEL NOMBRAMIENTO Y PERIÓDO DE PRUEBA

ARTÍCULO 32°. Una vez se produzca el nombramiento y la posesión del profesor, la Unidad Académica respectiva concertará con el candidato seleccionado el Plan de Trabajo que desarrollará durante su primer año de vinculación, el cual será aprobado por el respectivo Consejo de Facultad /Instituto Académico / Regionalización en forma definitiva, siendo insumo para que la División de Recursos Humanos elabore la resolución de nombramiento.

PARÁGRAFO. Durante el primer año de vinculación bajo la modalidad de nombramiento, el profesor, de conformidad con la ley, se considera en período de prueba. Su desempeño será evaluado dos (2) meses antes de finalizar el primer año de vinculación.

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 33°. El avance en los resultados del proceso de evaluación de méritos será publicado en la página Web, según el compromiso establecido en el cronograma de la convocatoria y solamente incluirá a los candidatos que resulten Preseleccionados o Elegibles.

ARTÍCULO 34°. Una vez iniciada la Etapa de Selección, el trabajo de la Comisión de Evaluación de Méritos y de la Comisión de Selección Docente de la Universidad, es decir: sus deliberaciones, las pruebas y sus resultados, serán reservados hasta que se produzca el nombramiento o se declare Desierta la convocatoria. La violación de esta disposición constituirá causal de mala conducta.

ARTÍCULO 35°. El Rector, por circunstancias excepcionales y debidamente sustentadas, podrá decidir la suspensión temporal del trámite previsto, lo cual deberá ser comunicado oportunamente, a los participantes en el concurso.

ARTÍCULO 36°. Cuando no se inscribieren candidatos, o ninguno de los inscritos acreditare los requisitos de conformidad con los términos y condiciones de la convocatoria, el concurso se declarará Desierto por el Rector y se realizará una nueva convocatoria.

ARTÍCULO 37°. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las demás disposiciones que le sean contrarias, en particular la Resolución No. 039-2014 y la Resolución No. 069-2016 expedidas por este Consejo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 23 días del mes de septiembre de 2020. La presidente,

DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO

CLARA LUZ ROLDÁN GONZÁLEZ

Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca

ANTONIO JOSÉ ECHEVERRY PÉREZ

Secretario General